

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

RAD. 110013103004202100316

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, mediante apoderado judicial demandando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **ETC EMERGING TECHNOLOGIES CORPORATION SAS** con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto en el pdf. 21 del expediente digital, corregido por auto del 18 de julio de 2023 – pdf. 24-

Como título base de la acción se aportaron los pagarés No. 555938965, 556000699, los que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 14 de junio de 2022 – pdf. 21-, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda, corregido por auto del 18 de julio de 2023 – pdf. 24-

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a la demandada conforme a lo dispuesto en el entonces vigente decreto 806 de 2020 – pdf. 20- sin que la parte demandada, formulara excepciones de mérito ni cancelara la obligación es procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme a lo previsto en el art. 440 inc. 2º del C.G.P.

Por auto de fecha de la misma fecha se aceptó la subrogación parcial en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por valor de \$284.948.188 Mcte., en los términos del art. 1666 a 1670 del C.C., pago realizado el 07/10/2022.

Conforme a lo anteriormente señalado se, **DISPONE:**

1º.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago calendada 14 de junio de 2022 – pdf. 21-, corregido por auto del 18 de julio de 2023 – pdf. 24-

2º.- Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$28.000.000 m/cte, en favor del banco demandante y de \$12.000.000 en favor del Fondo Nacional de Garantías. Liquídense.

3º.- En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P., practíquese la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el pago recibido en virtud de la subrogación realizada por el FNG.

4º.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designará peritos.

5º.- Por secretaria, en la oportunidad procesal pertinente, remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles del circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (reparto) para que se continúe con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo III, artículo 17 y 19 del Acuerdo PSAA 13-9984 de fecha 5 de septiembre de 2013.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN
(2)

YRP.-



